



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
ICP	
22 FEB 2022	
HORA 09:29	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS
33	✓

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO	
1499	
22 FEB 2022	
HORA 14:49	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 21 de febrero del 2022

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura.

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

PL 177-21

Mediante la presente en mi calidad de Diputada Nacional y como diputada proyectista, tengo a bien remitir a su autoridad el presente PROYECTO DE LEY **“LEY QUE REGULA LA CONTRATACIÓN POR HORAS”**, conforme establece el art. 116 Inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados,

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas}

Atentamente.-


Lic. María Khaline Moreno Cárdenas
 DIPUTADA NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA CONTRATACIÓN POR HORAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La Jornada de Trabajo es tema fundamental en el ámbito jurídico laboral, tanto para el trabajador como también para el empleador, puesto que el trabajador quiere que se cumpla a cabalidad la jornada establecida por ley a efecto de cuidar su integridad y salud físico mental; y para el empleador porque quiere mayor productividad en su empresa, condicionando su cumplimiento a una mejora en el panorama económico del país.

La consagración de la jornada máxima de trabajo como derecho humano laboral, sobre la jornada máxima de trabajo en la normativa Boliviana desde su reconocimiento legislativo hasta nuestros días trata sobre la importancia de la jornada máxima de trabajo en el proceso productivo expresándose también en los descansos laborales en Bolivia.

Es en ese contexto que el trabajo dependiente, subordinado y remunerado, cuenta con disposiciones legales que viabilizan la recuperación de las fuerzas físicas y psíquicas de los trabajadores.

Fue en la industria minera en la que apareció con nitidez la jornada laboral. En el siglo XIX en las minas de Huanchaca, Pulacayo y Colquechaca ubicadas en el Departamento de Potosí, principalmente las jornadas laborales eran de 12 horas hasta llegar a la cúspide del proceso industrial minero a jornadas de 9 horas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Posteriormente esta jornada fue transportada a la minería del Estaño. Juan del Granado, señala que fue en el Distrito Minero de Huanuni, (Provincia Pantaleón Dalence, Departamento de Oruro), una de las minas de la Empresa Minera “La Salvadora” del industrial Minero Simón I. Patiño, que en 1919, logra por primera vez la jornada de 8 horas.

Este dato lleva a comprender que la jornada laboral, nace o se origina no solo de las luchas obreras sino también por órdenes y medidas patronales. Aun con esa aclaración lo destacable es que la jornada laboral de 8 horas se hallaba vigente antes de que nuestra legislación laboral se promulgue, ratificándose el aporte de la minería a la Legislación Laboral Boliviana.

Con el transcurso del tiempo y la modernidad que estamos viviendo es bueno mejorar el funcionamiento del mercado laboral del Estado Plurinacional de Bolivia, regulando la contratación por horas como una modalidad de relación laboral, para facilitar el acceso al mercado de trabajo formal a una importante cantidad de ciudadanos, especialmente jóvenes y mujeres.

Contribuyendo de esta manera a generar oportunidades dignas de empleabilidad para mujeres y jóvenes es un hecho, que en lo referente a calidad de vida, los jóvenes y las mujeres siguen teniendo menos oportunidades de mejora y de ascenso en la escala social, y en las situaciones de desventaja o exclusión.

La pobreza y exclusión entonces, perjudican en mayor medida a las mujeres que a los hombres, la mayoría de informes de realidad social apuntan en nuestro ámbito nacional.





II. JUSTIFICACIÓN

Por los constantes cambios en la sociedad y la modernidad que estamos atravesando la contratación por horas en la relación laboral entre un empleador y un empleado para que pueda desarrollar actividades laborales definidas en el contrato de trabajo, y que se reconozcan las horas de trabajo, realizadas de forma presencial en las instalaciones del empleador o de forma remota (teletrabajo).

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante Resolución Ministerial expresa, aprobara el tipo de documento que servirá de base para los que se suscriban entre empleadores y empleados. Estos contratos se realizaran bajo la modalidad de “contrato por horas” las mismas deberán tener una jornada mínima de dos (2) horas de trabajo diarias.

Las transformaciones experimentadas por la economía global en los últimos años han generado nuevos retos para todas las sociedades y economías del mundo. El incremento del intercambio de bienes, servicios e información, los elevados flujos de capital y el carácter masivo de la migración internacional representan lo que se ha identificado como una segunda ola de globalización. Al mismo tiempo que se benefician de los aspectos positivos de esta integración de mercados, las economías más abiertas enfrentan el costo que supone un ajuste continuo a un contexto económico volátil y difícil de predecir.

Así como también adoptar el principio de transparencia como un elemento fundamental para llegar al conocimiento de esta manera se puede elaborar nuevos modelos, definiendo qué trabajos son los que deberían desempeñarse en una sociedad como la que residimos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En este escenario cabe mencionar que no solamente la situación del empleo se ha deteriorado, sino también de los ingresos laborales. Por este motivo, las familias han reducido su consumo y, desde aquí, la producción y las ventas están siendo afectadas en una especie de círculo vicioso.

II. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente Proyecto de Ley, se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente, descrita a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9. *Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:*

3. *Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.*

5. *Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.*

Artículo 46. *Toda persona tiene derecho:*

Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.





Artículo 54.

Es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.

Es deber del Estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 297.

I. Las competencias definidas en esta Constitución son:

1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 298.

I. *Son competencias privativas del nivel central del Estado:*

19. *Creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del Estado.*

22. *Política económica y planificación nacional.*

II. *Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:*

31. *Políticas y régimen laborales.*

35. *Políticas generales de desarrollo productivo.*

Artículo 308.

I. *El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.*

Artículo 311.

II. *La economía plural comprende los siguientes aspectos:*

1. *El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación.*

5. *El respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica*

Artículo 312.

I. *Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país.*

II. *Todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades ya la erradicación de la pobreza.*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

REGLAMENTO GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 7° (Atribuciones de la Cámara de Diputados). La Cámara de Diputados, por competencia expresa que le asigna el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado, tiene las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas de otras que por mandato de la Ley y de la forma republicana de gobierno pudiera tener:

1. Iniciar el tratamiento de los Proyectos de Ley presentados por iniciativa ciudadana, el Órgano Ejecutivo, el Tribunal Supremo, en caso de iniciativas relacionadas con la Administración de Justicia, los Gobiernos Autónomos y los Diputados Nacionales. Así como tratar en revisión los proyectos remitidos por la Cámara de Senadores.

Artículo 116° (Iniciativa). La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por: a) Iniciativa ciudadana presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y derivada por su Presidenta o Presidente ante la Cámara de Diputados, luego de cumplidos los procedimientos de Ley.

b) Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.

IV. CONCLUSIONES

Por los elementos antes expuestos, se establece la necesidad de una regulación sobre el trabajo por horas en beneficio de la sociedad boliviana, en especial de jóvenes que deben afrontar la crisis a través de fuentes de trabajo transparentes con los beneficios acorde a las horas de trabajo, debidamente regulado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



Lic. María Khaline Moreno Cárdenas
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY TRABAJO POR HORAS

**LUIS ALBERTO ARCE CATAORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

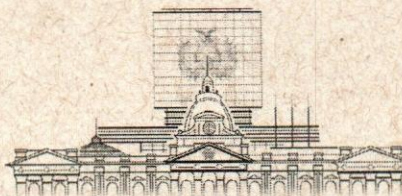
**LEY N°
LEY QUE REGULA LA CONTRATACIÓN POR HORAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PL 177-21

Artículo 1°.- (Objeto). La presente Ley con el objetivo de mejorar el funcionamiento del mercado laboral del Estado Plurinacional de Bolivia, regulando la contratación por horas como modalidad de relación laboral excepcional, para facilitar el acceso al mercado de trabajo formal a una importante cantidad de ciudadanos, especialmente jóvenes y mujeres.

Artículo 2°.- (Ámbito de Aplicación). El ámbito de aplicación de la presente Ley alcanza a todas las personas, naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, que desarrollen sus actividades empresariales, productivas, comerciales y de prestación de servicios legalmente en el Estado Plurinacional de Bolivia, para contratar personal mediante la modalidad por horas de forma excepcional.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO II CONTRATACIÓN POR HORAS

Artículo 3°.- (Contratación por horas). I.- Para los alcances de la presente Ley, se considera contratación por horas a la relación laboral entre un empleador y un empleado para desarrollar actividades laborales definidas en el contrato de trabajo, y que se reconocerán por horas de trabajo, realizadas de forma presencial en las instalaciones del empleador o de forma remota (teletrabajo).

II.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante Resolución Ministerial expresa, aprobará un contrato de trabajo por horas tipo, que será la base de los que se suscriban entre empleadores y empleados.

Artículo 4°.- (Mínimo de la jornada diaria de trabajo). Los contratos que se realicen bajo la modalidad de “contrato por horas” deberán tener una jornada mínima de dos (2) horas de trabajo diarias y un máximo de seis (6) horas.

Artículo 5°.- (Modalidad de contratación). I.- Los contratos de trabajo por horas serán de cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) De carácter indefinido.
- b) De carácter eventual.

II.- En el caso de los contratos de **carácter eventual**, los mismos no podrán tener una duración acumulada mayor a tres (2) años por empleado.

Artículo 6°.- (Derechos laborales). Los contratos por horas regulados por la presente Ley gozan de los mismos derechos laborales y protección reconocidos en la Ley General del Trabajo vigente.

Artículo 7°.- (Contribuciones a la Seguridad Social de Corto y Largo Plazo). I.- El nivel central del Estado, con el fin de promocionar esta modalidad de contratación y potenciar la competitividad de sectores específicos de la economía nacional, podrá establecer, mediante Decreto Supremo, contribuciones diferenciadas a la Seguridad Social de Corto y Largo Plazo.

II.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social informará, por escrito, a la Asamblea Legislativa Plurinacional de los alcances del Decreto Supremo promulgado al amparo de lo dispuesto en el parágrafo I del presente artículo.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 8°.- (Incentivos Públicos a la Contratación por Horas). I.- Con el fin de dinamizar la contratación por horas, el nivel central del Estado, mediante Decreto Supremo, podrá establecer incentivos para los empleadores, cubriendo por un período de tiempo los aportes laborales con recursos fiscales.

II.- Se autoriza a los Gobiernos Autónomos Departamentales a establecer incentivos para los empleadores en su jurisdicción territorial, cubriendo por un tiempo los aportes laborales con recursos fiscales, mediante Ley aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental.

III.- El período máximo de estos incentivos por empleador no podrá ser mayor a cuatro (4) años.

Artículo 9°.- (Remuneración mínima por hora). I.- El órgano ejecutivo del nivel central Estado establecerá anualmente, mediante Decreto Supremo, la remuneración mínima por hora de trabajo de los contratos laborales regulados mediante la presente Ley.

II.- El monto de la remuneración mínima por lista y por cobro no podrá ser menor al Salario Básico Nacional.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. - El órgano ejecutivo del nivel central del Estado reglamentará la presente Ley mediante Decreto Supremo en el plazo máximo de noventa días (90) de publicada en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a lo dispuesto en la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los Días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



Maria Khaline Moreno Cárdenas
Lic. Maria Khaline Moreno Cárdenas
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL